



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20175500633361**

Bogotá, 21/06/2017



20175500633361

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES SEGOVIA Y CIA S.C.A.
CARRERA 64 C NO 78 - 580 OFICINA 126
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **27041 de 21/06/2017 POR LA CUAL SE DECRETAN PRUEBAS Y SE INCORPORAN OTRAS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHBULLA\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

MEMORANDUM FOR THE ASSISTANT SECRETARY FOR PUBLIC AFFAIRS
SUBJECT: [Illegible]

DATE: [Illegible]
FROM: [Illegible]

RE: [Illegible]

1. [Illegible]

2. [Illegible]

3. [Illegible]

4. [Illegible]

5. [Illegible]

6. [Illegible]

7. [Illegible]

8. [Illegible]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 27041 DE 21 JUN 2017

Por el cual se decretan pruebas y se incorporan otras dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 73470 del 15 de diciembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor De Pasajeros por Carretera **TRANSPORTES SEGOVIA Y CIA S.C.A.**, identificada con **NIT. 890902878-1**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 2 y 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 5, 9 y 11 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, Decreto 171 de 2001, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución No. 48 del 05/02/2002, el Ministerio de Transporte otorgó Habilitación a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES SEGOVIA Y CIA S.C.A.**, identificada con **NIT. 890902878-1**, en la modalidad de Transporte de Pasajeros por Carretera.
2. Mediante Radicado No. 20145600089212 del 17/02/2014, el Señor JAIME ALBERTO CADAVID CATAÑO, presenta queja en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **TRANSPORTES SEGOVIA Y CIA S.C.A.** ante esta entidad.
3. A través de Comunicación de Salida No. 20148400615291 del 22/12/2014, la Coordinadora del Grupo de Peticiones, Quejas y Reclamos de la entidad, da respuesta a la queja radicada con No. 20145600089212 del 17/02/2014.
4. Mediante Comunicación de Salida No. 20148400615241 del 22/12/2014, la Coordinadora del Grupo de Peticiones, Quejas y Reclamos de la entidad, requiere al representante legal y/o gerente de la empresa, con el fin de allegar documentación relacionada a las denuncias presentadas por el Señor JAIME ALBERTO CADAVID CATAÑO, otorgándole un término de ocho (8) días siguientes al recibo del requerimiento.

Por el cual se decretan pruebas y se incorporan otras dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 73470 del 15 de diciembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor De Pasajeros por Carretera **TRANSPORTES SEGOVIA Y CIA S.C.A.**, identificada con NIT. 890902878-1

5. La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **TRANSPORTES SEGOVIA Y CIA S.C.A.** mediante Radicado No. 20155600058632 del 29/01/2015 contesta el requerimiento No. 20148400615241 del 22/12/2014 y allega documentación solicitada.
6. A través de Memorando No. 2015840052623 del 03/07/2015, la Coordinadora del Grupo de Peticiones, Quejas y Reclamos, solicita la realización de análisis a la información remitida por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **TRANSPORTES SEGOVIA Y CIA S.C.A.**, en especial a lo relacionado con el Fondo de Reposición.
7. Mediante Memorando No. 20158200065203 del 31/07/2015, se presenta informe análisis del fondo de reposición de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **TRANSPORTES SEGOVIA Y CIA S.C.A.**, identificada con NIT. 890902878-1.
8. A través de Comunicación de Salida No. 20158200471391 del 31/07/2015, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte, solicita remitir dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, documentación atinente al Fondo de Reposición.
9. La Gerente General de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **TRANSPORTES SEGOVIA Y CIA S.C.A.** mediante Radicado No. 20155600622112 del 26/08/2015, da respuesta a la Comunicación de Salida No. 20158200471391 del 31/07/2015.
10. Mediante Memorando No. 20158200132493 del 17/12/2015, se presenta alcance al informe de análisis del fondo de reposición de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **TRANSPORTES SEGOVIA Y CIA S.C.A.**
11. A través de Memorando de Traslado No. 20158200132623 del 17/12/2015, se remite informe, expediente y análisis de fondo de reposición de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **TRANSPORTES SEGOVIA Y CIA S.C.A.**, identificada con NIT. 890902878-1.
12. En este orden de ideas, la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor apertura investigación administrativa mediante la Resolución No. 73470 del 15 de diciembre de 2016 en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **TRANSPORTES SEGOVIA Y CIA S.C.A.**, identificada con NIT. 890902878-1, endilgando:

CARGO PRIMERO, por presuntamente no presentar documentación suficiente que expliquen las presuntas irregularidades relacionadas con el Fondo de Reposición de la empresa.

CARGO SEGUNDO, por presuntamente no elaborar el programa de reposición gradual de los tres (3) vehículos que al año 2015 superaban los 20 años de uso.
13. Dicho acto administrativo se notificó por aviso entregado el día 03 de enero de 2017, de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por el cual se decretan pruebas y se incorporan otras dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 73470 del 15 de diciembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor De Pasajeros por Carretera **TRANSPORTES SEGOVIA Y CIA S.C.A.**, identificada con NIT. **890902878-1**

14. La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **TRANSPORTES SEGOVIA Y CIA S.C.A.**, identificada con NIT. **890902878-1**, presenta Radicado No. 20175600090842 del 27 de enero de 2017 con asunto "Requerimiento # 20165501374771", el cual se tendrá como escrito de Descargos, los cuales fueron presentados de manera extemporánea y se anexan como pruebas las siguientes:

- 1) Copias de los extractos bancarios y saldos actuales del fondo de reposición.
- 2) Copia del listado actual de los vehículos con tarjeta de operación vigente.
- 3) Copia de los fondos de reposición devueltos en el año 2014.
- 4) Copia de los prestamos realizados en el año 2014.
- 5) Copia de la certificación de las cuentas contables del fondo de reposición.

15. A pesar de la extemporaneidad de dicho escrito, se evidencia que con él, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **TRANSPORTES SEGOVIA Y CIA S.C.A.**, identificada con NIT. **890902878-1** está aportando pruebas. Razón por la cual este Despacho como garante de los derechos de defensa y contradicción que le asisten a la investigada, tendrá en cuenta las pruebas que fueron aportadas para decidir lo que en derecho corresponda.

16. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto).

17. Este Despacho al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 401 y 47 de la Ley 1437 de 2011, se resolverán en los siguientes términos:

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

Por el cual se decretan pruebas y se incorporan otras dentro de la investigación administrativa apertura mediante Resolución No. 73470 del 15 de diciembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor De Pasajeros por Carretera **TRANSPORTES SEGOVIA Y CIA S.C.A.**, identificada con NIT. **890902878-1**

a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas documentales:

1. Radicado No. 20145600089212 del 17/02/2014, por el cual el Señor JAIME ALBERTO CADAVID CATAÑO presenta queja en contra de la empresa investigada.
2. Comunicación de Salida No. 20148400615291 del 22/12/2014, por la cual la Coordinadora del Grupo de Peticiones, Quejas y Reclamos de la entidad, da respuesta a la queja radicada con No. 20145600089212 del 17/02/2014.
3. Comunicación de Salida No. 20148400615241 del 22/12/2014, por la cual la Coordinadora del Grupo de Peticiones, Quejas y Reclamos de la entidad, requiere al representante legal de la empresa, con el fin de allegar documentación relacionada a las denuncias.
4. Radicado No. 20155600058632 del 29/01/2015, a través del cual la empresa contesta el requerimiento No. 20148400615241 del 22/12/2014 y allega documentación solicitada.
5. Memorando No. 2015840052623 del 03/07/2015, por el cual la Coordinadora del Grupo de Peticiones, Quejas y Reclamos, solicita la realización de análisis a la información remitida por la empresa.
6. Memorando No. 20158200065203 del 31/07/2015, mediante el cual se presenta análisis del fondo de reposición de la empresa.
7. Comunicación de Salida No. 20158200471391 del 31/07/2015, mediante la cual se le solicita a la empresa remitir documentación atinente al Fondo de Reposición.
8. Radicado No. 20155600622112 del 26/08/2015, por el cual la empresa da respuesta a la Comunicación de Salida No. 20158200471391 del 31/07/2015.
9. Memorando No. 20158200132493 del 17/12/2015, por el cual se presenta alcance al informe de análisis del fondo de reposición de la empresa.
10. Memorando de Traslado No. 20158200132623 del 17/12/2015.
11. Radicado No. 20175600090842 del 27 de enero de 2017, a través del cual allega pruebas.
12. Aportada con Descargos: Copias de los extractos bancarios y saldos actuales del fondo de reposición.
13. Aportada con Descargos: Copia del listado actual de los vehículos con tarjeta de operación vigente.
14. Aportada con Descargos: Copia de los fondos de reposición devueltos en el año 2014.
15. Aportada con Descargos: Copia de los préstamos realizados en el año 2014.

Por el cual se decretan pruebas y se incorporan otras dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 73470 del 15 de diciembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor De Pasajeros por Carretera **TRANSPORTES SEGOVIA Y CIA S.C.A.**, identificada con NIT. **890902878-1**

16. Aportada con Descargos: Copia de la certificación de las cuentas contables del fondo de reposición.

b) Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Ahora bien, de conformidad con los supuestos fácticos y jurídicos argüidos por la investigada, esta Delegada conforme lo ha señalado la Honorable Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia SC 9493-2014 del 18 de julio de 2014, Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona:

"Por tanto, la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es, para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción, y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet)."

Así las cosas, una vez analizados el escrito de Descargos junto con las pruebas aportadas, este Despacho decretará la práctica de las siguientes pruebas con el ánimo de generar certeza dentro del presente proceso administrativo, las cuales se consideran conducentes, pertinentes y útiles para la finalización adecuada de la investigación:

1) **Ofíciase a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera TRANSPORTES SEGOVIA Y CIA S.C.A.**, identificada con NIT. **890902878-1**, para que allegue:

a) Copia del programa de reposición gradual de los vehículos que al año 2015 superaban los 20 años de uso.

2) **Ofíciase al Dirección Territorial Antioquia- Chocó del Ministerio de Transporte** para que allegue:

a) Relación individualizada del parque automotor vinculado por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **TRANSPORTES SEGOVIA Y CIA S.C.A.**, identificada con NIT. **890902878-1**, en la modalidad de Pasajeros por Carretera.

b) Copia de las tarjetas de operación vigentes del parque automotor vinculado por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **TRANSPORTES SEGOVIA Y CIA S.C.A.**, identificada con NIT. **890902878-1**.

18. También es importante manifestarle a la investigada que el expediente se encuentra a su disposición, con el propósito de que esta solicite copia de las mismas y determine la necesidad de incorporar o solicitar nuevas pruebas, tal como lo señala el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

Ley 1437 de 2011

"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el

Por el cual se decretan pruebas y se incorporan otras dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 73470 del 15 de diciembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor De Pasajeros por Carretera **TRANSPORTES SEGOVIA Y CIA S.C.A.**, identificada con NIT. **890902878-1**

Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente. (Subrayado fuera del texto)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes:

1. Radicado No. 20145600089212 del 17/02/2014, por el cual el Señor JAIME ALBERTO CADAVID CATANO presenta queja en contra de la empresa investigada.
2. Comunicación de Salida No. 20148400615291 del 22/12/2014, por la cual la Coordinadora del Grupo de Peticiones, Quejas y Reclamos de la entidad, da respuesta a la queja radicada con No. 20145600089212 del 17/02/2014.
3. Comunicación de Salida No. 20148400615241 del 22/12/2014, por la cual la Coordinadora del Grupo de Peticiones, Quejas y Reclamos de la entidad, requiere al representante legal de la empresa, con el fin de allegar documentación relacionada a las denuncias.
4. Radicado No. 20155600058632 del 29/01/2015, a través del cual la empresa contesta el requerimiento No. 20148400615241 del 22/12/2014 y allega documentación solicitada.
5. Memorando No. 2015840052623 del 03/07/2015, por el cual la Coordinadora del Grupo de Peticiones, Quejas y Reclamos, solicita la realización de análisis a la información remitida por la empresa.
6. Memorando No. 20158200065203 del 31/07/2015, mediante el cual se presenta análisis del fondo de reposición de la empresa.
7. Comunicación de Salida No. 20158200471391 del 31/07/2015, mediante la cual se le solicita a la empresa remitir documentación atinente al Fondo de Reposición.

27041 21 JUN 2017

Por el cual se decretan pruebas y se incorporan otras dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 73470 del 15 de diciembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor De Pasajeros por Carretera **TRANSPORTES SEGOVIA Y CIA S.C.A.**, identificada con NIT. **890902878-1**

8. Radicado No. 20155600622112 del 26/08/2015, por el cual la empresa da respuesta a la Comunicación de Salida No. 20158200471391 del 31/07/2015.
9. Memorando No. 20158200132493 del 17/12/2015, por el cual se presenta alcance al informe de análisis del fondo de reposición de la empresa.
10. Memorando de Traslado No. 20158200132623 del 17/12/2015.
11. Radicado No. 20175600090842 del 27 de enero de 2017, a través del cual allega pruebas.
12. Aportada con Descargos: Copias de los extractos bancarios y saldos actuales del fondo de reposición.
13. Aportada con Descargos: Copia del listado actual de los vehículos con tarjeta de operación vigente.
14. Aportada con Descargos: Copia de los fondos de reposición devueltos en el año 2014.
15. Aportada con Descargos: Copia de los préstamos realizados en el año 2014.
16. Aportada con Descargos: Copia de la certificación de las cuentas contables del fondo de reposición.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

- 1) **Oficiese** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **TRANSPORTES SEGOVIA Y CIA S.C.A.**, identificada con NIT. **890902878-1**, para que allegue:
 - a) Copia del programa de reposición gradual de los vehículos que al año 2015 superaban los 20 años de uso.
- 2) **Oficiese** al Dirección Territorial Antioquia- Chocó del Ministerio de Transporte para que allegue:
 - a) Relación individualizada del parque automotor vinculado por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **TRANSPORTES SEGOVIA Y CIA S.C.A.**, identificada con NIT. **890902878-1**, en la modalidad de Pasajeros por Carretera.
 - b) Copia de las tarjetas de operación vigentes del parque automotor vinculado por la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **TRANSPORTES SEGOVIA Y CIA S.C.A.**, identificada con NIT. **890902878-1**.

PARÁGRAFO: La respuesta de las pruebas decretadas deberá remitirse a esta entidad en el término de Diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente auto, junto con los soportes respectivos, dada su trascendencia e importancia dentro del proceso.

Por el cual se decretan pruebas y se incorporan otras dentro de la investigación administrativa aperturada mediante Resolución No. 73470 del 15 de diciembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor De Pasajeros por Carretera **TRANSPORTES SEGOVIA Y CIA S.C.A.**, identificada con **NIT. 890902878-1**

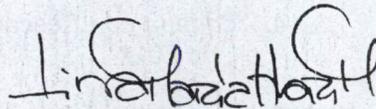
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **TRANSPORTES SEGOVIA Y CIA S.C.A.**, identificada con **NIT. 890902878-1** en la **Carrera 64 C 78 580 OF 126** en la ciudad de **MEDELLÍN / ANTIOQUIA**, de conformidad con los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

27041

21 JUN 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Valentina Díaz M. 

Revisó: Adriana Rodríguez / Dra. Valentina Rubiano  Coord. Grupo Investigaciones y Control



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SE INFORMA:

A la fecha de expedición de este certificado existe una solicitud de registro en trámite, lo que eventualmente puede afectar el contenido de la información que consta en esta certificación.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

RAZON SOCIAL: TRANSPORTES SEGOVIA Y CIA. S. C. A.
DOMICILIO MEDELLIN
MATRICULA NRO. 21-01995-7
NIT: 890902878-1

MATRÍCULA MERCANTIL

MATRÍCULA MERCANTIL NO.: 21-001995-07
FECHA DE MATRÍCULA: 1972/03/14
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2017
FECHA DE RENOVACIÓN: 2017/03/29
ACTIVOS: \$1,400,897,000

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIR. DOMICILIO PRINCIPAL: Calle 64 56 A 53
MUNICIPIO: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
TELEFONO COMERCIAL 1: 4480662
CORREO ELECTRÓNICO: transegovia@une.net.co
DIR. NOTIFICACIÓN JUDICIAL: Carrera 64 C 78 580 OF 126
MUNICIPIO: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
TELEFONO NOTIFICACIÓN 1: 4480662
CORREO NOTIFICACIÓN: anamvallejot@gmail.com

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4922: Transporte mixto
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4921: Transporte de pasajeros
OTRAS ACTIVIDADES:
5229: Otras actividades complementarias al transporte

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

CONSTITUCION: Que por escritura pública No.4593, otorgada en la notaría 3a de Medellín, el 25 de agosto de 1966, registrado su extracto en esta



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Cámara el 10 de septiembre de 1966 en el libro 4o, folio 53, bajo el No. 706, fue constituida una sociedad comercial de responsabilidad limitada, bajo la razón social de:

TRANSPORTES SEGOVIA LIMITADA

REFORMAS: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por las siguientes Escrituras:

No. 397 de febrero 28 de 1972, de la Notaría 1a de Medellín.
No. 844 de abril 25 de 1977, de la Notaría 10a de Medellín.
No. 1911 de julio 29 de 1977, de la Notaría 10a de Medellín.

No. 350 de enero 31 de 1980, de la Notaría 5a de Medellín, registrada el 4 de febrero de 1980 en el libro 9o, folio 29, bajo el No. 582, por medio de la cual la sociedad se TRANSFORMA a Comandita por Acciones, bajo la denominación de TRANSPORTES SEGOVIAY CIA. S. C. A., ACLARADA por la Escritura No. 7098 de diciembre 31 de 1980 de la Notaría 5a de Medellín.

No. 969 de septiembre 2 de 1981, de la Notaría 1a de Medellín.
No. 3707 de junio 29 de 1989, de la Notaría 12a de Medellín.

No. 624, de mayo 8 de 1991, de la Notaría 5a. de Medellín, ACLARADA por escritura No. 1251, de agosto 24 de 1991, de la notaría 5a. de Medellín.

No. 345, del 26 de mayo de 2009, de la Notaría 24 de Medellín.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es la siguiente: Hasta el 31 de diciembre del año 2020

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: Que la sociedad tiene por objeto social, la prestación del servicio público de transporte de carga y pasajeros en las rutas asignadas o que le asigne el Instituto Nacional de Transporte (INTRA) o quien haga sus veces. En desarrollo de su objeto podrá realizar todo tipo de actos, contratos en operaciones que fueren necesarias.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

No se ha inscrito el Acto Administrativo que lo habilita para prestar el servicio público Automotor en la modalidad de carga

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:

AUTORIZADO	\$400.000.000,00
SUSCRITO	\$154.927.241,00
PAGADO	\$154.927.241,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRACION: Que la Administración y Representación legal de la sociedad estará a cargo de la Socia Gestora INVERSIONES VALLEJO LTDA., quien la realizará a través de su Gerente.



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SOCIA GESTORA	INVERSIONES VALLEJO LTDA.	890.922.215-2

Por escritura No. 350 de enero 31 de 1980 de la Notaría 5a. de Medellín, registrada en esta Cámara el 4 de febrero de 1980, en el libro 9o., bajo el No. 582

A través de sus Representantes Legales:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ANA MARIA VALLEJO TORO	43.563.859
SUPLENTE DEL GERENTE	JUAN FERNANDO RUIZ VALLEJO	71.786.019

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La Socia Gestora tendrá por lo tanto facultades para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. En especial la gestora tendrá las siguientes funciones: a) Usar de la firma o razón social. b) Designar el secretario de la compañía que lo será también de la Asamblea General de Accionistas. c) Designar los empleados que requieran el normal funcionamiento de la compañía; señalarles sus funciones y remuneración, excepto cuando se trate de aquellos que por ley o estatutos deban ser designados por la Asamblea General de Accionistas. d) Presentar un informe de su gestión a la asamblea general de accionistas en sus reuniones ordinarias, junto con las cuentas y el balance general de fin de ejercicio. e) Convocar a la Asamblea general de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. f) Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromiso, cuando así o autorice la asamblea general de accionistas, y de la cláusula compromisoria que en los estatutos se pacta. g) Constituir apoderados especiales, judiciales o extrajudiciales, que sean necesarios para la defensa de los intereses sociales. PARAGRAFO: La gestora requerirá autorización de la Asamblea general de Accionistas para la ejecución o celebración de todo acto o contrato que exceda de \$100.000.00.

El Representante legal de la sociedad quien será el Gerente de la sociedad socia gestora INVERSIONES VALLEJO LTDA no podrá ni por sí, ni por interpuesta persona enajenar o adquirir acciones de la misma sociedad mientras esté ejerciendo el cargo, sino cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación y con la autorización de la Asamblea general de Accionistas, con el voto favorable de la mayoría ordinaria prevista en los estatutos y excluido el del solicitante.

REVISORÍA FISCAL

REVISORA FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISORA FISCAL	PIEDAD GARCIA OSSA DESIGNACION	55.457

Por Acta No. 40, del 8 de mayo de 2009, de la Asamblea de Accionistas registrada en esta Cámara el 20 de mayo de 2009, en el libro 9, bajo el



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

No. 6481

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

NOMBRE:	TRANSPORTES SEGOVIA Y CIA
MATRÍCULA NO:	21-014716-02
CATEGORÍA:	Establecimiento-Principal
DIRECCIÓN:	Calle 64 56 A 53 SECTOR EL CHAGUALO
MUNICIPIO:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
ULTIMO AÑO RENOVADO:	2017
FECHA DE RENOVACIÓN MATRÍCULA:	2017/03/29

ACTIVIDAD COMERCIAL:

4922: Transporte mixto
4921: Transporte de pasajeros
5229: Otras actividades complementarias al transporte

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

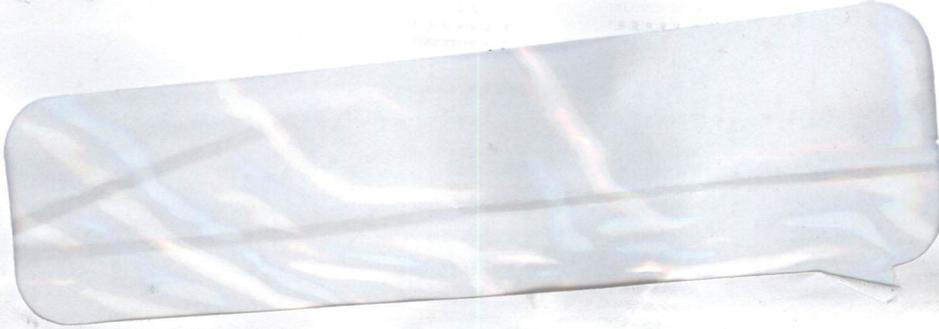
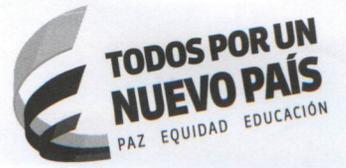
REPRESENTACION LEGAL : LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, CUAL TENDRA UN SUPLENTE, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. ** NOMBRAMIENTOS **
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0003522 DE NOTARIA 34 DE BOGOTA D.C. DEL 25 DE OCTUBRE DE 2006, INSCRITA EL 3 DE NOVIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01088847 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
ROBAYO QUINTERO MARIO GERENTE
C.C. 000000019339241
QUE POR ACTA NO. 0000004 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 9 DE ABRIL DE 2007, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2007 BAJO EL NUMERO 01126933 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):
SUPLENTE DEL GERENTE
BAQUERO NIETO PEDRO ANTONIO
C.C. 000000079294138
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LE AL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) ADMINISTRAR LA RAZON SOCIAL, B) DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPANIA, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, C) DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPANIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, D) PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES, E) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, F) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA; Y G) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES, EL GERENTE TENDRA LA SIGUIENTE LIMITACION, A NO PODRA VENDER ACTIVOS DE LA EMPRESA, SIN AUTORIZACION EXPRESA DE LA JUNTA DE SOCIOS, B, NO PODRA ADQUIRIR PRESTATOS CON TERCEROS, INCLUIDO EL SECTOR FINANCIERO SIN AUTORIZACION EXPRESA DE LA JUNTA DE SOCIOS, C, NO PODRA SER FIADOR AVALISTA DE NINGUNA PERSONA NATURAL O JURIDICA



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



472		Motivos de Devolución		No Existe Número		No Reclamado		No Contactado		Apartado Clausurado	
Dirección Errada		Desconocido		Rehusado		Cerrado		Fallecido		Fuerza Mayor	
No Reside		A		R		D		D		D	
Fecha 1: 29/16		Fecha 2:		DÍA		MES		AÑO		R D	
Nombre del distribuidor:		Andrés Rúa									
C.C. del Distribuidor:		8.129.9324									
Observaciones:		Laboratorio de Control Logico									
Centro de Distribución:		C.C. Norte de Bogotá									

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A- 45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

PRX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al cliente: 010000 01700

